



House ICRTV

Oficio No. ICRTV/DG/055/2021
Colima, Colima a 05 de abril de 2021

Proceso del 2020
Presentado en Contraloría
2021

**C.P. AGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ
CONTRALORA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**



Con fundamento en los artículos 44, numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, le notifico a través del presente oficio de excepción No. ICRTV/DG/002/2020 y dictamen técnico, el pago cubierto a la persona física **MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por la contratación del servicio de RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL, para realizar las funciones propias del canal 12.1 XHAMO-TDT, comprobada con la factura de folio fiscal AAA16F9B-C1E1-40B2-8422-7975414CC2EC por la cantidad de \$ 60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) con el valor del impuesto agregado.

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 32601, área funcional 43AE85A02PFK0101.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**



C.c.p. Archivo/ICRTV

“2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León.”



**C.P. AGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ
CONTRALORA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima y con base en las facultades que le confiere el artículo 22 de la referida Ley, me permito informar, que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Invitación Restringida, ni Licitación Pública, ni tres cotizaciones* y contrató por la vía de *Adjudicación Directa* a la persona física **Mario Enrique González González.**, por la contratación del servicio de **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL**, para realizar las funciones propias del canal 12.1 XHAMO-TDT, por la cantidad de **\$ 60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, comprobada con la factura de folio fiscal AAA16F9B-C1E1-40B2-8422-7975414CC2EC, la cual se pagará en una sola exhibición.-----

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundo y sustento el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada;-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45 numeral 1, Fracción I y II de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Invitación Restringida, ni licitación pública, ni tres cotizaciones* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa*, deriva de la Declaratoria de Emergencia por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Colima, emitida por el Gobernador Constitucional, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición núm. 17, del día 18 de marzo del año en curso, por la suspensión temporal de las labores y actividades de los tres órganos de gobierno, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, reiterando a los tres órganos de gobierno a realizar sus actividades a distancia, con el objetivo de salvaguardar a la sociedad colimense en general. Debido a que en las dependencias de Gobierno no se encontraba el personal laborando en oficinas, es que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Invitación Restringida, ni licitación pública, ni tres cotizaciones* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa*. Así mismo la contratación del servicio de **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL**, al proveedor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, resulta de tener que seguir realizando las funciones propias del canal 12.1 XHAMO-TDT, con el objetivo de cumplir con el compromiso de la agenda de transmisiones especiales, debido a que el ICRTV no cuenta con el suficiente equipo técnico y el personal necesario por confinamiento (motivo de la pandemia), además que el comprar el equipo necesario el costo resulta muy alto, la empresa que se contrató es quien cuenta con los equipos que son compatibles con los que ya venimos laborando en el ICRTV y dicho proveedor facilita la espera para que realicemos el pago por la falta de recurso del ICRTV



La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de *economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez*, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjetiva.

Economía: La persona física Mario Enrique González González, nos ofrece en el servicio: *precio y calidad*, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Eficacia: Este criterio se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario en cumplimiento de las funciones asignadas por el *Ejecutivo Estatal*.

Eficiencia: La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto Colimense de Radio y Televisión* y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad: Es importante señalar que la selección del procedimiento *Adjudicación Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.

Honradez: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Invitación Restringida*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

ATENTAMENTE

**LICDA. JANET JAZMIN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN



“2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima”



Colima, Colima 14 de septiembre de 2020

DICTAMEN QUE EXCEPTUA EL PROCEDIMIENTO DE LITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL EL **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA PERSONA FÍSICA **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, POR LA CANTIDAD DE \$ **60,320.00** (SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N)I VA INCLUIDO, COMPROBADA CON LA FACTURA DE NÚMERO DE FOLIO FISCAL AAA16F9B-C1E1-40B2-8422-7975414CC2EC, POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL** PARA REALIZAR LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CANAL 12.1 XHAMO-TDT, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

En la ciudad de Colima, Col., con fundamento en los artículos 44 y 45 numeral 1, fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, me permito presentar conforme lo establece el numeral 4 del artículo 44 de la Ley en comento, el dictamen que fundamenta y motiva la contratación del proveedor **ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por concepto de la contratación del servicio **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que Instituto Colimense de Radio y Televisión, es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 10 de febrero del año 2007; reformado el 14 de abril de 2018, así mismo que reforma el artículo 22 segundo párrafo con fecha de 06 de octubre de 2018; con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Que la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión se encuentra facultada para suscribir el presente dictamen, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto de creación del ICRTV.

TERCERO.- Conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, los entes gubernamentales, podrán optar no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública por procedimiento de excepción, debiendo fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la adjudicación.

CUARTO.- Para el caso específico se aplica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, toda vez que la fuente de financiamiento para el pago de la adquisición será con recursos Estatales englobados en el gasto corriente y de operación de la Función Pública y del Buen Gobierno.



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La titular del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 69 fracción IV, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos descentralizados del Estado, es que procura que los servidores Públicos dependientes de esta institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud; además es importante mencionar que debe proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades, dentro de las cuales comprende realizar la contratación del servicio de **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL**, para realizar las funciones propias del canal 12.1 XHAMO-TDT.

SEGUNDO.- La motivación que actualiza la causal de excepción de licitación pública, deriva de la Declaratoria de Emergencia por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Colima, emitida por el Gobernador Constitucional, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", edición núm. 17, del día 18 de marzo del año en curso, por la suspensión temporal de las labores y actividades de los tres órganos de gobierno, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, reiterando a los tres órganos de gobierno a realizar sus actividades a distancia, con el objetivo de salvaguardar a la sociedad colimense en general. Debido a que en las dependencias de Gobierno no se encontraba el personal laborando en oficinas, es que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de *Invitación Restringida, ni licitación pública, ni tres cotizaciones* y optar por celebrar un contrato de *Adjudicación Directa*. Así mismo la contratación del servicio de **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL**, al proveedor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, resulta de tener que seguir realizando las funciones propias del canal 12.1 XHAMO-TDT, con el objetivo de cumplir con el compromiso de la agenda de transmisiones especiales, debido a que el ICRTV no cuenta con el suficiente equipo técnico y el personal necesario por confinamiento (motivo de la pandemia), además que el comprar el equipo necesario el costo resulta muy alto, la empresa que se contrató es quien cuenta con los equipos que son compatibles con los que ya venimos laborando en el ICRTV y dicho proveedor facilita la espera para que realicemos el pago por la falta de recurso del ICRTV. Tomando en cuenta las necesidades específicas, es que no fue posible celebrar el proceso de licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

TERCERO.- El artículo 45 numeral 1, fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establece que una de las causas para que se aplique la excepción a la licitación pública, es que No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, Así mismo que en casos de emergencia, urgencia cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente. Se consideró dicha empresa por las características propias del servicio.

CUARTO.- Que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 144 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:



“En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa”.

En ese sentido, la ley en comento establece que cuando se seleccione el procedimiento de excepción, deberá fundarse, en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes, por tal motivo, se describen a continuación:

ECONOMÍA.- Esta compañía, garantiza calidad y un precio razonable; además de brindarnos un servicio personalizado e inmediato, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

CRITERIOS DE EFICACIA.- Se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario asignado en cumplimiento de la funciones asignadas por el ejecutivo estatal.

CRITERIOS DE EFICIENCIA.- La debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del Instituto Colimense de Radio y Televisión y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD.- Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.

CRITERIOS DE HONRADEZ.- En este criterio se señala la selección de procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

En atención de los antecedentes y consideraciones vertidas,

SE RESUELVE

ÚNICO.- Que valoramos los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y Televisión y en específico que los servidores Públicos dependientes de este Institución, tengan los útiles, instrumentos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, con eficiencia y prontitud y además,



para proporcionar los elementos básicos para el desempeño de todas sus actividades; en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, la Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión , JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO, realiza la adjudicación directa por concepto de la contratación del servicio de **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL**, al proveedor MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ., lo anterior con fundamento en los artículos 44 y 45 numeral 1, fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**



“2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima”



EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE, LICDA. JANET JAZMÍN DELGADO MERCADO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL **INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN ADELANTE **EL ICRTV**, Y POR LA OTRA PARTE LEGALMENTE REPRESENTADA POR LA PERSONA FÍSICA, MARIO ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ADELANTE **EL PROVEEDOR**, A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- **EL ICRTV** declara que:

1.1.- El Instituto Colimense de Radio y Televisión es un Organismo Descentralizado del *Gobierno del Estado de Colima*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 del decreto de creación y mediante acuerdo de sectorización, de fecha **27 de Agosto de 2016** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, que por la naturaleza de sus funciones le corresponde orientar sus actividades en términos de los Artículos **40, 41 y 46** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*.

1.2.- La Licda. Janet Jazmín Delgado Mercado, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente contrato y obligarse conforme las disposiciones del artículo 8 Fracción II del Decreto de creación del **ICRTV** y los Artículos **1, 4, 6 y 8** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*;

1.3.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio oficial el ubicado en Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima.

1.4.- Contrata a **El proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en los Artículos **44 y 45 numeral 1, Fracción I**, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

1.5.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

1.6.- Suscribe el presente contrato a solicitud del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado de Colima.

II.- declara el proveedor a través de su Apoderado Legal:

II.1.- Ser una persona física con giro empresarial, de nombre comercial HD ALTA VIDEO. Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo **37 Bis** del Código Fiscal del Estado de Colima;

II.2.- El Proveedor con **R.F.C., GOGM691110RB**, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato; y

II.3.- Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la Calle Prado de Gardenias No. 14, en la Colonia Prados de Tepeyac, Código Postal 45050, en el municipio de Zapopan, Jalisco. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo **37 Bis** del Código Fiscal del Estado de Colima;



II.4.- Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo **38** de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

II.5.- Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

II.7.- Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo **38** de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

III.- Declaran **Las Partes**, que:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2.- Una vez reconocidas plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **Las Partes**, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- **El Proveedor** se obliga a proporcionar los servicios/bienes, por la contratación del servicio de **renta y operación de equipo audiovisual, el cual se suministrará el pago en una sola exhibición por la cantidad de \$ 60,320.00** (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) iva incluido, **motivo del presente contrato**. El precio es fijo y no estará sujeto a ajustes.

El valor de los bienes será en pesos mexicanos como lo establece el **artículo 49 fracción XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que a la letra dice *“Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos; o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos”*; por lo que las partes pactan para este contrato que la moneda que se utilizará, será en pesos mexicanos.

Segunda.- **El ICRTV** realizará a **El proveedor** el pago posterior a la fecha de entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo **49, numeral 1, fracción XXII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado.

Tercera.- **El Proveedor** se obliga a suministrar los servicios/bienes dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la orden de compra, para posteriormente realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).



Cuarta.- El ICRTV, aplicará pena convencional a **El Proveedor**, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al **10%** del valor del total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante cheque certificado a favor del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por concepto de pena convencional.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **El Proveedor** no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Quinta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo **52** numerales **1 y 5**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que "salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

Sexta.-El ICRTV podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) **El Proveedor** ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos **55, numeral 2 y 59**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Séptima.- Las Partes acuerdan que **El ICRTV** tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por **El Proveedor** correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo **55, párrafo 3** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Octava.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Novena.- El Proveedor se obliga ante **El ICRTV** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si éstos presentaran algún defecto y **El Proveedor** no hubiere sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, en un plazo no mayor de **15 días** naturales a partir de la fecha de la devolución, se aplicará la pena convencional consistente en una cantidad equivalente al **20%** del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria:** 0156796249, **Clave Bancaria:** 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente al pago que **El Proveedor** deba efectuar por pena convencional.

Décima.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima primera.- Será responsabilidad de **El Proveedor** contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.



Décima segunda.- En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **El Proveedor**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Colima.

Décima tercera.- En el caso de que **El Proveedor**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a **El ICRTV**, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo **93**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **El Proveedor**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima cuarta.- De conformidad con el artículo **57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, **El ICRTV**, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se realizarán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el **20%** del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **Las Partes** convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por **El ICRTV**

Por **El Proveedor**

Licda. Janet Jazmín Delgado Mercado
Directora General

Mario Enrique González González
Representante Legal

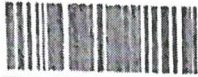
Testigo

Testigo

C.P. Juan Carlos Cárdenas Ramos
Coordinador de Administración y Finanzas

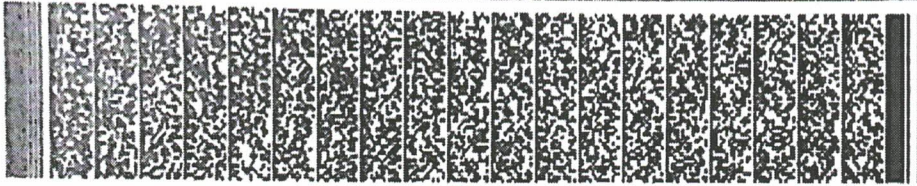
Lic. Carlos A. Pérez Aguilar
Director de Radio

Colima, Colima A 14 de septiembre de 2020



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



ECC064

Mario Enrique



Edmundo Jacobo Molina

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1142991883<<3135072661325
6911100H2412311MEX<03<<04544<0
GONZALEZ<GONZALEZ<<MARIO<ENRIQ

Generated by CamScanner



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ
GONZALEZ
MARIO ENRIQUE
DOMICILIO

COL PRADOS TEPEYAC 45050
ZAPOPAN, JAL.

CLAVE DE ELECTOR GNGNMR69111014H200

CURP GOGM691110HJCNNR05

FECHA DE NACIMIENTO

10/11/1969

SEXO H

AÑO DE REGISTRO 1993 03

ESTADO 14

MUNICIPIO 120

SECCIÓN 3135

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2014

VIGENCIA 2024



Generated by CamScanner



Colima, Colima a de 16 de septiembre de 2020

ASUNTO: Recepción de Bienes

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente documento, me permito informar que fue recibido a nuestra entera satisfacción el servicio del bien relacionado en la compra directa por la contratación del servicio de **RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO**, para realizar las funciones propias del canal 12.1 XHAMO-TDT, a la persona física **Mario Enrique González González**, por la cantidad de de **\$ 60,320.00 (sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** con el valor del impuesto agregado, recibiendo el servicio antes de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

**LIC. JANET JAZMIN DELGADO MERCADO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**



“2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima”



Atn.: Ccp.:	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA		Fecha:	13/09/2020	
	LIC. JANET JAZMIN DELGADO MERCADO		Cotizacion	En MXN	
	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION		Forma de Pago	50% ANTICIPO 50% ANTES DEL EVENTO	
			Vigencia	15 DIAS	
			Cot. No.	GEC 828	
Part	Cant. Dias	Cant. Equipos	Descripción	Venta Unitario	Importe

Ponemos a su consideracion la cotizacion de RENTA Y OPERACION de equipo de VIDEO, TELEPROMTER, STEADYCAM E ILUMINACION que amablemente nos solicito para su evento FECHA POR CONFIRMAR

**RENTA Y OPERACIÓN DE EQUIPO AUDIOVISUAL QUE INCLUYE:
ILUMINACION PARA PROTOCOLO DE DIA DE INDEPENDENCIA**

1	1	10	Lekos de 750w con dimmer	\$650.00	\$6,500.00
	1	20	Par Led para iluminacion de back	\$400.00	\$8,000.00
	1	1	Consola DMX (control de iluminacion)	\$1,500.00	\$1,500.00
	1	1	Operador de Iluminacion	\$1,500.00	\$1,500.00
	1	3	Tecnico Montaje	\$1,500.00	\$4,500.00
					\$22,000.00

EQUIPO PARA PRODUCCION PARA MENSAJES DEL GOBERNADOR

2	1	1	Camara Sony XDCAM full HD	\$2,000.00	\$2,000.00
	1	1	Telepromter para camara con operador	\$6,500.00	\$6,500.00
	1	1	Steadycam broadcast con operador	\$12,000.00	\$12,000.00
					\$20,500.00

MISCELANEOS

3	1	1	Lote de cableado de corriente, señal,	\$2,000.00	\$2,000.00
					\$2,000.00

VIATICOS, HOSPEDAJE Y COMIDAS

4	1	1	Traslado gasolina y casetas para 2 camionetas	\$5,000.00	\$5,000.00
	1	1	Alimentacion por 2 dias para 7 personas	\$2,500.00	\$2,500.00
					\$7,500.00

SUMA	\$52,000.00
IVA	\$8,320.00
TOTAL	\$60,320.00



Atn.: Ccp.:	GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA		Fecha:	13/09/2020	
	LIC. JANET JAZMIN DELGADO MERCADO		Cotizacion	En MXN	
	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION		Forma de Pago	50% ANTICIPO 50% ANTES DEL EVENTO	
			Vigencia	15 DIAS	
		Cot. No.	GEC 828		
Part	Cant. Dias	Cant. Equipos	Descripción	Venta Unitario	Importe

NOTAS

- * Precio por EVENTO
- * FORMA DE PAGO 50% DE ANTICIPO Y 50% ANTES DE COMENZAR EL EVENTO
- * SE REQUIERE POR LO MENOS 12 HORAS DE MONTAJE
- * Gastos de traslado fuera de ZMG corren por cuenta del cliente (YA COTIZADOS)
- * Precios mas IVA
- * en caso de cancelacion del servicio se cobrara el 25% mas iva

FAVOR DE HACER SU ORDEN DE COMPRA Y DEPOSITO A:

MARIO ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ

BANCO: SANTANDER

MONEDA: NACIONAL

CUENTA: 60556950550

CLABE: 014320605569505502

Sin más, esperamos vernos favorecidos con su preferencia

ATENTAMENTE:

JORGE O. JIMÉNEZ OLVERA

videoprofesional@gmail.com

HD ALTA VIDEO

RFC emisor: GOGM691110RB1 Nombre emisor: MARIO ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ RFC receptor: ICR070211C69 Nombre receptor: INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION Uso CFDI: Gastos en general	Folio fiscal: AAA16F9B-C1E1-40B2-8422-7975414CC2EC No. de serie del CSD: 00001000000504465028 Código postal, fecha y hora de emisión: 45050 2020-09-15 13:38:20 Efecto de comprobante: Ingreso Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	
---	--	--

Conceptos

80161507		1	ACT		52000.00	52000.00			
FACTURA NUM. 5769 RENTA Y OPERACION DE EQUIPO AUDIOVISUA L				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
				IVA	Traslado	52000.00	Tasa	16.0000%	8320.00

Moneda: Peso Mexicano	Subtotal	\$ 52,000.00
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPÉI)	Impuestos Trasladados IVA 16.0000%	\$ 8,320.00
Método de pago: Pago en una sola exhibición	Total	\$ 60,320.00

Sello digital del CFDI:

USzPR6FRFJU86GWQgkfwFoKaRoJMUNaJlmiKk/wbscKtQq+kiCdifv+KtWHm8UvFEFNyOaKDexRuRdkjB7P1+1vRqIgdUo4uK6Ymi0PV9nRb9MnUq/x3W959pOcleGiYt0UVaRoJPVCfYI6N+QFUFfIdMA6hcy1aGYc5/S6m/S6SVGmbZXZ4qhWsh/WJr7Hp6/0ptbue7KMX3IHvUwGI5woUtkydgV9ga4mKIPItuQzGkXExqsm6I85pg4rIles1xtLHILF1LReKAmPMj9m6Zar6tDqkm8MnQj9VPVh/xDLh2NVXuC8Ze9VPLmoc+DGCW5UKdySFMEymiOiJ3Q==

Sello digital del SAT:

g+6j1RaHpp58NFIRq1RawWDJQ7OSwZdOSyL4w0xdxwNCH/dYYb6E2o1ES9Ay4qo4QwDj00P5bQ/ovZRDpsY7vEV3ooXk7AnG40ti+Mn9/YmRN0Jle/00kqU8+u0R75AtyaxOBS5gu7obIpeQEsREF87bDDQ5zPPO6P4VQLJ9EC/qyt6rBV4fll0D0xtllBvJdFh1VEwXXkzQHCP3FqW1cTGm4Dq+9fNWMQn6M7mG2mKdgP7gUEd+81oeKsdp8WV+2zm1PUw0RMfUSApBVAzKoAJD2Sw2SiIK0xxsC2ED0oCEq0S4FMKuWCWslVyrW48BIDiHk4zeoGPD0Cya0w==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1|AAA16F9B-C1E1-40B2-8422-7975414CC2EC|2020-09-15T13:43:31|SAT970701NN3|USzPR6FRFJU86GWQgkfwFoKaRoJMUNaJlmiKk/wbscKtQq+kiCdifv+KtWHm8UvFEFNyOaKDexRuRdkjB7P1+1vRqIgdUo4uK6Ymi0PV9nRb9MnUq/x3W959pOcleGiYt0UVaRoJPVCfYI6N+QFUFfIdMA6hcy1aGYc5/S6m/S6SVGmbZXZ4qhWsh/WJr7Hp6/0ptbue7KMX3IHvUwGI5woUtkydgV9ga4mKIPItuQzGkXExqsm6I85pg4rIles1xtLHILF1LReKAmPMj9m6Zar6tDqkm8MnQj9VPVh/xDLh2NVXuC8Ze9VPLmoc+DGCW5UKdySFMEymiOiJ3Q==|00001000000504465028||

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 **Fecha y hora de certificación:** 2020-09-15 13:43:31
No. de serie del certificado SAT 00001000000504465028





Usu: supervisor
Rep: rptPoliza

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN COLIMA

Póliza: E00265 Del 11/11/2020

Fecha y hora de Impresión | 26/ago./2022 01:49 p. m.
Página | 1

Concepto: PAGO FACTURA N.769 .RENTA Y OPERACION DE EQUIPO AUDIOVISUAL

Beneficiario: MARIO ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ

Folio / Cheque :
TRANSFERENCIA

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	8270-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros	\$60,320.00		RENTA EQUIPO.
0002	1112-01-1	No. CTA. 156796249		\$60,320.00	RENTA EQUIPO
0003	8240-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros	\$60,320.00		Movimiento Directo Automático
0004	8220-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros		\$60,320.00	Movimiento Directo Automático
0005	8250-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros	\$60,320.00		Movimiento Directo Automático
0006	8240-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros		\$60,320.00	Movimiento Directo Automático
0007	5132-32601	Arrendamiento de maquinaria, otros	\$60,320.00		Movimiento Directo Automático
0008	2112-1-32601	Arrendamiento de maquinaria, otros		\$60,320.00	Movimiento Directo Automático
0009	8260-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros	\$60,320.00		Movimiento Directo Automático
0010	8250-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros		\$60,320.00	Movimiento Directo Automático
0011	8260-0001-002-101-32601-1	Arrendamiento de maquinaria, otros		\$60,320.00	Movimiento Directo Automático
0012	2112-1-32601	Arrendamiento de maquinaria, otros	\$60,320.00		Movimiento Directo Automático
Sumas iguales =>			361,920.00	361,920.00	

Elaboró: supervisor

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GOGM691110RB1
Registro Federal de Contribuyentes

MARIO ENRIQUE GONZALEZ
GONZALEZ
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14060275102
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 12 DE FEBRERO DE 2021



GOGM691110RB1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOGM691110RB1
CURP:	GOGM691110HJCNNR05
Nombre (s):	MARIO ENRIQUE
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	GONZALEZ
Fecha inicio de operaciones:	01 DE OCTUBRE DE 1999
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE OCTUBRE DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 45050	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PRADO DE LAS GARDENIAS	Número Exterior: 14
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PRADOS TEPEYAC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle: PRADO DE LOS OLIVOS



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Calle: PRADO DE LOS CEDROS	Correo Electrónico: kinomejia@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 33	Número: 31212634

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Servicios de estudio fotográfico	100	01/10/1999	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	01/01/2001	
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	06/10/2003	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2021/02/12|GOGM691110RB1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
 Sello Digital: iAigHJrag3Aq9mEW9YSoihXCktqGB7iFMAIrDgoyERh/pJyTk/faly5YUx7YQb8dnx7mYZWWffth/nyFqCwT61lus
 2x7fzOmrHVgTFz5qbYYLVWVp90qQYwtaVUZNI1XP10T47GYAbFEha9g+86zkbayEKD1kCy859Vw2t5E=



Contacto
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México,
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

La Dirección de Recaudación, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 13, primer párrafo fracción II y 23, primer párrafo, fracciones XIV, XV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; 1, 3, fracción II inciso a), 14, fracciones VI y XVII, 22, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente: -----

MARIO ENRIQUE GON ZALEZ GONZALEZ, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes GOGM691110RB1,

NO está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes

NO tiene a su cargo créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación y Finanzas se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, a los martes, 24 de noviembre de 2020.

FIRMA ELECTRÓNICA

hjm5+xJ5+VmhaXRFNjHQNF1UUPP5R5bXlulj7KVBXZuCXyIoGMCaE2bCLkWwTBS+REyGUt7X7KnQExuZqBra0g38bYs1X259jjucGzY
+DW6fSuFH5YBC60RQLtBe9gjUtK3bBEucxYrMlbn4kw5DpbBzHOfw7D0vP2fCvXcVpd7p1tMA8zOhiAPUbllyZXa1HYpEUFOYeXijdE20nwaZTu2bRli
AEeJLzEAg885i99ZN8WzMc5OEkaCnOvsdWrmv1zedy2gvNrx4RVUYf6ZvCnlH2cs8dPsNaE6Dv16Vcl4Uy34seHlySc45sHpo4B4uuDETFsaChv3Q57
nLygoTQ==

DIRECTORA DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

L.A. ALEJANDRA MENDOZA TIRADO

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.